

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, la anterior demanda que fue recibida del Juzgado 11 Civil Municipal de Bucaramanga, el 3 de diciembre de 2021.

Bucaramanga, **14 ENE 2022**

OSCAR ANDRES RAMIREZ BARBOSA  
SECRETARIO.

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MULTIPLE**

Bucaramanga, **14 ENE 2022**

Ref: 2021-00698, Ejecutivo seguido por María Jacobeth Bostacara en contra de Fabián Leonardo Garzón Guerrero y Horacio Alberto Mateus Puertas.

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial, se tiene que María Jacobeth Bostacara presentó demanda ejecutiva en contra de Fabián Leonardo Garzón Guerrero y Horacio Alberto Mateus Puertas.; y como título de recaudo se anexó copia de contrato de arrendamiento suscrito entre las partes el 5 de junio de 2018-

Si bien, el Decreto 806 de 2020; permite la presentación de la demanda y anexos en mensaje de datos, y remitirlo a través de correo electrónico; esto no imposibilita al funcionario Judicial para que en cumplimiento de sus deberes consagrados en el artículo 42, del Código General del Proceso, solicite el original del título valor base de ejecución; para con ello realizar una calificación completa y exhaustiva de la demanda.

Es de resaltar, que la jurisprudencia impone una obligación de vieja data, de estudiar la viabilidad del título ejecutivo, es decir, si éste efectivamente cumple los requisitos antes impuestos para que se permita adelantar la acción de que trata el art. 422 del C.G.P.; es decir, que sea clara, expresa, exigible y que provenga del deudor.

Amén de lo anterior, es deber de las partes y sus apoderados la de adoptar las medidas para conservar en su poder las pruebas y la información contenida en mensajes de datos, que tenga relación con el proceso y debe aportarla cuando sea exigida por el Juez, lo anterior de conformidad con el numeral 12 de artículo 78 del estatuto procesal; igualmente se debe tener en cuenta el numeral 11 del artículo 82, en concordancia con el numeral 5° del artículo 84 ibídem.

En tal virtud, al tenor de para efecto de la admisión, se considera que la parte actora, a través de su apoderado judicial debe:

- Comparecer de forma presencial, sin cita previa, en las instalaciones de este Despacho, dentro del horario laboral, para que aporte en original, el título ejecutivo base de ejecución -Contrato de arrendamiento suscrito por María Jacobeth Bostacara y Fabián Leonardo Garzón Guerrero y Horacio Alberto Mateus Puertas, el 5 de junio de 2018.
- Debe dar cumplimiento al artículo 6 del Decreto 806 del 4 de Junio de 2020, esto es, acreditar el envío físico del escrito de la demanda y anexos a la parte demandada, a la dirección de notificación suministrada en el acápite de notificaciones de la demanda; lo anterior, teniendo en cuenta que no se presentó solicitud de medidas cautelares previas.
- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del mencionado decreto, debe indicar como obtuvo el correo electrónico de los demandados FABIAN LEONARDO GARZON GUERRERO y HORACIO ALBERTO MATEUS PUERTA.

En consecuencia este despacho dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 90 ibídem y en consecuencia,

**RESUELVE:**

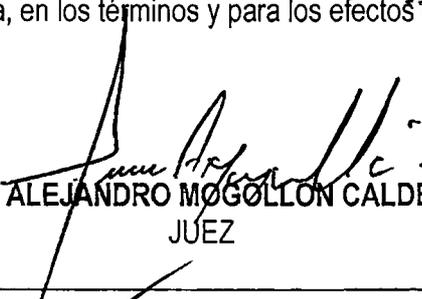
**PRIMERO:** Inadmitir la presente demanda ejecutiva instaurada por María Jacobeth Bostacara contra de Fabian Leonardo Garzón Guerrero y Horacio Alberto Mateus Puertas.

**SEGUNDO:** Se concede al demandante el término de cinco días a fin de que la subsane so pena de rechazo.

**TERCERO:** Se advierte que la subsanación de la demanda deberá integrarse en un solo escrito (ART. 93 C.G.P.)

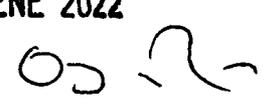
**CUARTO:** Reconocer a la Dra. JENIFFER MELISA PEREZ FLOREZ, como apoderada judicial de la señora María Jacobeth Bostacara, en los términos y para los efectos en el poder conferido.

Notifíquese,

  
JESUS ALEJANDRO MOGOLLÓN CALDERÓN  
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

LA PROVIDENCIA ANTERIOR ES NOTIFICADA POR  
ANOTACIÓN EN ESTADOS NO. 002  
HOY, 17 ENE 2022

  
OSCAR ANDRÉS RAMÍREZ BARBOSA  
SECRETARIO